

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 6 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 915

Palmira, Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante:	Laboratorio Clínico Especializado Nohemi Cruz Gómez
Demandado:	Paola Andrea Villamil

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de embargo impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que la misma no es procedente por cuanto las acciones de la demandada PAOLA ANDREA VILLAMIL como accionista de PYP PALMIRA S.A.S., se encuentra debidamente embargadas y secuestradas, adicional a ello, en lo atinente a las utilidades la respectiva secuestre es quien debe informar al despacho y poner a disposición de la cuenta de este despacho; sin embargo, se le requerirá a la memorialista para que informe si los dineros producto del contrato que sostiene con la empresa SANACIÓN Y VIDA I.P.S. S.A.S. es directamente con la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL, como persona natural, en el entendido que esta es quien obra como demandada dentro de este asunto y no la sociedad que representa, ya que como se dijo anteriormente, las acciones de la misma ya fueron objeto de embargo.

De otro lado, como quiera que la secuestre HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, no ha rendido informe de su gestión para los años 2019, 2020 y año actual, como administradora de las acciones que le corresponden a la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL en el Laboratorio CLÍNICO PYP PALMIRA S.A.S., se procederá a requerirle una vez más para que de forma urgente proceda de conformidad, a fin de ello, se librára la respectiva comunicación al canal digital por ella reportado en la conformación de la lista de auxiliares de justicia, a saber, adieladiaz1953@gmail.com.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la secuestre HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, para que de forma urgente rinda informe de su gestión para los años 2019, 2020 y año actual, como administradora de las acciones que le corresponden a la señora PAOLA ANDREA VILLAMIL en el Laboratorio CLÍNICO PYP PALMIRA S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación al canal digital por ella reportado en la conformación de la lista de auxiliares de justicia, a saber, adieladiaz1953@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **32** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 7 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c38bec1110bb171947f951f81254e358399cca3c3067d1001d0cf23f
82712fdc**

Documento generado en 06/05/2021 10:25:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**